

76001400302820220017300
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 18 de Abril de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 447

Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220017300

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra de **MARIA INMACULADA LEMUS LANDAZURY** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra de **MARIA INMACULADA LEMUS LANDAZURY** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Veintiséis Millones Ochocientos Treinta Y Seis Mil Ciento Noventa Y Siete Pesos M/Cte. (\$26.836.197.00)** correspondiente al capital representado en la copia del pagare No 106488440 anexo a la demanda.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde el día 3 de Agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Por la suma de **Veinte Millones Diez Mil Trescientos Doce Pesos M/Cte. (\$20.010.312.00)** correspondiente al capital representado en la copia del pagare No 106461894 anexo a la demanda.

5.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (4) desde el día 3 de Agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

6.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

7.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

8.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dr. **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 22.461.911 y portador de la T.P

76001400302820220017300
C.S.G.

No. 129.978 C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO
NOTIFICACIONES.SUDAMERIS@AECSA.CO
ANDREA.ARANDIA180@AECSA.CO

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 20 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria